



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Reglamentación

Referencia: Reunión de Reglamentación por
Proyecto de Descentralización Administrativa

Señores/as Consejeros/as

Señores/as Asesores/as

De mi consideración:

El Consejero Leónidas Moldes presentó en la Comisión de Reglamentación, un proyecto de Descentralización Administrativa que obra en Expediente AAD N° 65/2015 caratulado "MOLDES LEONIDAS (CONSEJERO) S/ PROYECTO DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA", proyecto que fue modificado por nueva presentación de fecha 30-9-2015, la que se acompaña a la presente en seis fojas.-

El señor presidente de la Comisión de Reglamentación Doctor Miguel Piedecabras, ha dispuesto comenzar con los/as asesores/as de todas las Vocalías, el análisis y estudio del proyecto modificado presentado, en la reunión de Reglamentación a celebrarse el próximo miércoles 14 de octubre del 2015 a las 9,30 horas en la Sala del Plenario.-

De dicha reunión participarán –además-, el Consejero proponente Dr. Leónidas Moldes, el Sr. Administrador General del Poder Judicial Doctor Claudio Cholakian y el Secretario de la C.A.F. Doctor Juan Carlos Cubria.-

Sin otro particular, los/as saludo con mi mayor estima.-

Dr. Miriam Aguirre
Secretaria de la Comisión de Reglamentación
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Nación



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Reglamentación



Buenos Aires, 30 de septiembre de 2015.

Señor Presidente de la Comisión de
Reglamentación del Consejo de la
Magistratura del Poder Judicial,
Dr. Miguel Alberto Piedecasas

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente en mi carácter de Consejero integrante de la Comisión de Reglamentación, a fin de acercarle una **propuesta de modificación** al "Proyecto de Descentralización Administrativa", en el marco del **Expediente AAD 65/2015**, caratulado "**Moldes, Leónidas (Consejero) s/ Proyecto de Descentralización Administrativa**", con el propósito de que se sume al tratamiento respectivo en los términos del art. 5º y concordantes del Reglamento de la Comisión (Res. CM 540/07).

La modificación acompañada en esta oportunidad tiene su origen en la recepción de las distintas ideas formuladas por numerosos magistrados de Tribunales Orales Federales con asiento en las provincias, las que aprecio valiosas.

Por ello y en la inteligencia de que la Descentralización Administrativa propuesta debe ser consensuada y construida con la participación de todos los operadores judiciales, propongo someter a tratamiento la

modificación acompañada a fin de que se instrumente el régimen más eficaz y acorde a la realidad en la delegación de funciones proyectada.

En tal sentido, al Proyecto de Descentralización Administrativa originariamente presentado, se le han realizado las modificaciones correspondientes, de acuerdo con el texto que se adjunta en esta oportunidad, lo cual solicito que se tenga como mi posición sobre el referido tema.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente, con mi más distinguida consideración.



Leónidas Moldes
Consejero

Recibido en la Secretaría de la Comisión de Reglamentación
del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación
el 30 de setiembre de 1981 a las 15:00 hs. siendo las
15:00 hs. C. D. el suscrito "30" VALE
adjunto proyecto en cinco folios



Leónidas Moldes
Secretario de la Comisión de Reglamentación
del Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Nación



“DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA”

VISTO y CONSIDERANDO:

1º) Que a este Consejo de la Magistratura le corresponde, por mandato constitucional (cf. art. 114, inc. 3º), ejecutar el presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

A tal fin, cuenta con una Oficina de Administración y Financiera -a cargo de un Administrador General-, cuyas funciones están legal (cf. arts. 17, 18 y ccdtes., ley 24.937 -y sus modif.-) y reglamentariamente (cf. art. 39 y ccdtes., Reglamento General y art. 14 y ccdtes., Reglamento de la Comisión de Administración Financiera) determinadas.

2º) Que, asimismo, y con el objeto de satisfacer eficientemente las distintas necesidades operativas del Poder Judicial de la Nación (facultades otorgadas por la Ley Fundamental, art. 114, incisos 3 y 6), se establecieron los procedimientos específicos aplicables al aprovisionamiento y suministro de los diferentes bienes, servicios e insumos imprescindibles para el cumplimiento de sus funciones.

En tal sentido, y a mero título enunciativo, cabe mencionar el Manual de Compras (cf. Resoluciones N° 137/08; 191/08 y 167/10), el Reglamento de Compras Descentralizadas y de Trámite Simplificado (cf. Resolución N° 469/08) y el Reglamento de Locaciones de Inmuebles (cf. Resolución N° 75/04), entre otros.

3º) Que, por otra parte, y con el propósito de dotar de mayor celeridad y eficiencia a los aludidos procedimientos administrativos, se dispuso encarar un proceso de reestructuración de las diversas dependencias que conforman la Administración General del Poder Judicial de la Nación, procurando suprimir actuaciones superfluas o redundantes, o bien aquellas que sólo provocaban una prolongación innecesaria de los trámites.

Leóidas Moides
Consejera

Mediante Resolución N° 167/10 se limitó la intervención de la Unidad de Auditoría Interna -en el procedimiento de las contrataciones- al control posterior, efectuado en el marco de una auditoría y conforme a una planificación anual acordada, suprimiendo su actuación previa al dictado de la respectiva resolución. De modo concordante, en dichos procedimientos, se sustituyó la participación de la Asesoría Jurídica (cf. Resolución N° 191/08) por la Secretaría de Asuntos Jurídicos (cf. Resolución N° 224/08), a fin de evitar la superposición de funciones entre ambas dependencias.

Asimismo, con el objeto de procurar la complementariedad de sus funciones con las conferidas al Administrador General, como también con las facultades delegadas en las Direcciones Generales de Administración Financiera y de Infraestructura Judicial, mediante Resolución N° 172/10, se establecieron las funciones y atribuciones del Subadministrador General del Poder Judicial de la Nación.

4º) Que recientemente se aprobó el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (cf. Resolución N° 254/15) que regula, en un único instrumento, todas las cuestiones vinculadas con la contratación de bienes y servicios, e incorpora procedimientos ágiles y modernos, adaptándolo asimismo a las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994).

5º) Que ahora bien, aun cuando la determinación de un plan de compras que abarca las necesidades de todos los tribunales y dependencias que integran el Poder Judicial de la Nación ofrece ventajas en términos de previsión y ejecución presupuestaria, en ocasiones, discurrir las diferentes etapas que comprenden los mencionados procedimientos administrativos con la debida intervención de los distintos sectores que participan de cada trámite resulta incompatible con la gravedad o la urgencia de las necesidades, de cuya impostergable satisfacción depende el efectivo cumplimiento de la función jurisdiccional.

Todo ello se ve agravado por la extensión territorial, diversidad regional y complejidad geográfica de la estructura del Poder Judicial de la Nación.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Vocalía Leónidas Moldea



A su vez, las demoras que -con no poca frecuencia y pese a los esfuerzos realizados- entraña concretar los procesos de adquisición de los bienes, servicios e insumos necesarios, genera reiteradamente solicitudes de asignación de partidas especiales a fin de procurar su inmediata satisfacción.

Ello conspira, asimismo, contra la eficiente gestión de los recursos, en tanto la gestión y asignación de dichas partidas conlleva un mayor trámite administrativo en detrimento de la agilidad, eficiencia y economía procesal que debe primar en tales procedimientos.

En suma, se verifica asiduamente que los pasos necesarios impuestos para los procesos de adquisición de bienes y servicios no ofrecen rapidez a las soluciones requeridas por los tribunales inferiores, observándose la insuficiencia del sistema actual debido al alto grado de concentración de las decisiones, aún en trámites administrativos de mediana o pequeña complejidad y/o envergadura económica, para satisfacer necesidades generadas en las provincias de nuestro país o dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6°) Que en tales condiciones, y si bien corresponde a este Consejo de la Magistratura ejecutar el presupuesto del Poder Judicial de la Nación (art. 114, Constitución Nacional), resulta indispensable propender al otorgamiento de mayor autonomía a las estructuras intermedias del Poder Judicial de la Nación, procurando entonces forjar un cierto grado de descentralización en aquellas decisiones.

Bajo tal inteligencia se estima que -al menos- algunos de los procedimientos tendientes a la provisión de bienes, insumos y servicios para los distintos tribunales y organismos del Poder Judicial de la Nación deben ser delegados por este Consejo de la Magistratura, de modo tal de asegurar que los magistrados puedan cumplir con su rol de máximos garantes de la imparcialidad que ofrece la estructura del Estado.

En efecto, tampoco puede perderse de vista que las funciones que por mandato constitucional los jueces llevan a cabo, trascienden


Leónidas Moldea
Consejero

ampliamente las cuestiones de administración que son, en definitiva, aspectos meramente instrumentales.

7º) Que el nuevo Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha nacido bajo los firmes propósitos de publicidad de gobierno y transparencia en la gestión, intentando cumplir una eficaz administración de los servicios de justicia bajo los principios establecidos por las leyes 24.759 (que aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción en el ámbito de la O.E.A) y 26.097 (que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción).

8º) Que dichos propósitos y principios deben extenderse a la búsqueda de procedimientos más eficaces en la organización y administración de los bienes y servicios de los que dependen todos los tribunales inferiores de la Nación para llevar adelante un correcto funcionamiento.

Que entonces, se hace necesario dotar a dichos tribunales de una mayor autonomía de gestión para la satisfacción de esas necesidades mediante un sistema que delegue en ellos ciertas funciones, sin que por otra parte, la delegación importe resignar aquel poder de supervisión y contralor que la Carta Magna ha colocado en cabeza de este Consejo de la Magistratura de la Nación.

Que la delegación propiciada debe establecerse al amparo del sistema federal y en función de las circunstancias imperantes dentro de cada una de las jurisdicciones (Acordada CSJN 13/07), respetando el diseño organizacional preestablecido en ellas, ya que el mismo obedece a estrictos fundamentos operativos que han sido construidos para ajustarse a las distintas realidades existentes a lo largo y ancho del País.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Delegar en las Cámaras Federales y Nacionales de casación y apelación con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las facultades de este Consejo de la Magistratura respecto de la adquisición de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Vocalía Leónidas Moltes



bienes y contratación de servicios para la provisión de las dependencias y tribunales sobre las que ejerzan superintendencia que, conforme lo establecido en el Reglamento de Contrataciones aprobado mediante Resolución N° 254/15, deban llevarse a cabo mediante los procedimientos de trámite simplificado y contratación directa.

Los Tribunales Orales y Juzgados, federales o nacionales, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que requieran proceder a la adquisición de un bien o a la contratación de un servicio determinado deberán comunicar la necesidad a la respectiva Cámara de casación o apelación, respectivamente, por escrito y mediante solicitud firmada por el presidente del organismo o titular, indicando expresa y claramente los fundamentos que justifiquen la solicitud planteada.

La Cámara correspondiente deberá efectuar el encuadre legal pertinente, determinar el procedimiento aplicable y disponer el inicio de las actuaciones, de conformidad con lo establecido por las normas establecidas en el Reglamento de Contrataciones aprobado mediante Resolución N° 254/15. Deberá, asimismo, informar inmediatamente a la Dirección General de Administración Financiera -a través de su Departamento de Compras- el inicio y la conclusión de procedimientos de adquisición de aquellos bienes y servicios que hayan sido incluidos como necesidades en orden a la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual del Poder Judicial para ese año, a fin de evitar superposición de procesos administrativos y dispendio de recursos.

2°) Delegar en las Cámaras Federales de apelaciones con asiento en las provincias, las facultades de este Consejo de la Magistratura respecto de la adquisición de bienes y contratación de servicios para la provisión de sus dependencias y Juzgados Federales que tengan su asiento en la misma ciudad y que, conforme lo establecido en el Reglamento de Contrataciones aprobado mediante Resolución N° 254/15, deban llevarse a cabo mediante los procedimientos de trámite simplificado y contratación

directa.

Leónidas Moltes
Consejero

Los mencionados Juzgados Federales que requieran proceder a la adquisición de un bien o a la contratación de un servicio determinado deberán comunicar la necesidad a la respectiva Cámara de apelación, por escrito y mediante solicitud firmada por el titular, indicando expresa y claramente los fundamentos que justifiquen la solicitud planteada.

La Cámara correspondiente deberá efectuar el encuadre legal pertinente, determinar el procedimiento aplicable y disponer el inicio de las actuaciones, de conformidad con lo establecido por las normas establecidas en el Reglamento de Contrataciones aprobado mediante Resolución N° 254/15. Deberá, asimismo, informar inmediatamente a la Dirección General de Administración Financiera -a través de su Departamento de Compras- el inicio y la conclusión de procedimientos de adquisición de aquellos bienes y servicios que hayan sido incluidos como necesidades en orden a la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual del Poder Judicial para ese año, a fin de evitar superposición de procesos administrativos y dispendio de recursos.

En el caso de las secretarías electorales nacionales con asiento en las provincias, la delegación se efectuará en favor de la Cámara Nacional Electoral.

3°) Delegar en los Tribunales Orales Federales con asiento en las provincias, las facultades de este Consejo de la Magistratura respecto de la adquisición de bienes y contratación de servicios para la provisión de sus dependencias, conforme lo establecido en el Reglamento de Contrataciones aprobado mediante Resolución N° 254/15, deban llevarse a cabo mediante los procedimientos de trámite simplificado y contratación directa.

Los presidentes de dichos Tribunales Orales Federales deberán efectuar el encuadre legal pertinente, determinar el procedimiento aplicable y disponer el inicio de las actuaciones, de conformidad con lo establecido por las normas establecidas en el Reglamento de Contrataciones aprobado mediante Resolución N° 254/15. Deberán, asimismo, informar inmediatamente a la Dirección General de Administración Financiera -a través de su Departamento de Compras- el inicio y la conclusión de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Vocalla Leánidas Moldes



procedimientos de adquisición de aquellos bienes y servicios que hayan sido incluidos como necesidades en orden a la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual del Poder Judicial para ese año, a fin de evitar superposición de procesos administrativos y dispendio de recursos.

4º) Delegar en los Juzgados Federales con asiento en las provincias y cuya sede se encuentre en una ciudad distinta de la del asiento de la respectiva Cámara, las facultades de este Consejo de la Magistratura respecto de la adquisición de bienes y contratación de servicios para la provisión de sus dependencias, conforme lo establecido en el Reglamento de Contrataciones aprobado mediante Resolución N° 254/15, deban llevarse a cabo mediante los procedimientos de trámite simplificado y contratación directa.

Sus titulares deberán efectuar el encuadre legal pertinente, determinar el procedimiento aplicable y disponer el inicio de las actuaciones, de conformidad con lo establecido por las normas establecidas en el Reglamento de Contrataciones aprobado mediante Resolución N° 254/15. Deberán, asimismo, informar inmediatamente a la Dirección General de Administración Financiera -a través de su Departamento de Compras- el inicio y la conclusión de procedimientos de adquisición de aquellos bienes y servicios que hayan sido incluidos como necesidades en orden a la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual del Poder Judicial para ese año, a fin de evitar superposición de procesos administrativos y dispendio de recursos.

5º) Establecer que, a los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, las atribuciones previstas en el Reglamento de Contrataciones para el Administración General respecto del procedimiento de contratación directa y para la Dirección General de Administración Financiera respecto del procedimiento de trámite simplificado, serán desempeñadas por el presidente de la Cámara Federal o Nacional, de casación o apelación de que

Leánidas Moldes
Leánidas Moldes
Consejero

se trate; por el presidente del Tribunal Oral Federal que tenga su asiento en las provincias o por el titular del Juzgado Federal, si este último tuviese radicada su sede en una ciudad distinta de la del asiento de la respectiva Cámara de apelaciones.

Disponer que las funciones del Departamento de Compras, en los procedimientos mencionados, serán desempeñadas por un funcionario con jerarquía equivalente a prosecretario administrativo.

6º) Los procedimientos de trámite simplificado y contratación directa efectuados por delegación deberán regirse, en cuanto sea pertinente, por las disposiciones del Reglamento de Contrataciones, aprobado mediante Resolución N° 254/15.

7º) La Dirección General de Administración Financiera deberá transferir a la respectiva Cámara Federal o Nacional de casación o apelación, al Tribunal Oral Federal o Juzgado Federal de que se trate, según el caso, los fondos necesarios a los efectos de concretar el pago correspondiente.

La transferencia de los fondos deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento formulado en tal sentido por la dependencia en cuestión.

8º) La contabilización de los fondos se registrará en libros habilitados a tal efecto. La documentación respaldatoria y los respectivos comprobantes deberán estar suscriptos por el titular de la dependencia. Deberán, asimismo, remitirse a la Dirección General de Administración Financiera junto con el testimonio del acta de rendición, debiendo conservar fotocopias certificadas en la respectiva dependencia.

9º) La Unidad de Auditoría Interna deberá verificar semestralmente las operaciones y registraciones asentadas en los libros correspondientes, cotejando éstas con los respectivos comprobantes. A tal efecto, podrá comisionar personal de su dependencia para que se constituya



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Vocales Letradas Moldes



en las sedes de los tribunales y organismos, o solicitar que se le remita toda la documentación que estime necesaria para realizar el citado análisis en su propia sede.

A requerimiento de la Comisión de Administración Financiera, el Administrador General deberá someter dicha rendición de cuentas al contralor externo que será ejecutado por parte de la Auditoría General de la Nación. Todo requerimiento de la Comisión llevará implícito el propósito de optimizar la transparencia económica y financiera de los mencionados procedimientos administrativos, sin necesidad de expresar otras causales, las que no obstante podrán ser mencionadas, en su caso.

10º) Delegar en las Cámaras Federales o Tribunales Orales Federales con asiento en las provincias las facultades de este Consejo de la Magistratura respecto de la locación de inmuebles, cuyo monto mensual no supere la suma equivalente a cinco (5) sueldos brutos correspondientes al cargo de prosecretario administrativo (P.A.T.).

En el caso de las Secretarías Electorales Nacionales con asiento en las provincias, la delegación se efectuará en favor de la Cámara Nacional Electoral.

El procedimiento de locación de inmuebles efectuados por delegación deberá regirse, en cuanto sea pertinente, por las disposiciones del Capítulo IV, Título III, del Reglamento de Contrataciones aprobado mediante Resolución N° 254/15.

11º) En el supuesto de estimarlo conveniente o ante requerimiento de la Comisión de Administración Financiera, este Consejo de la Magistratura podrá reasumir las competencias delegadas por la presente respecto de uno o varios casos determinados.

12º) Regístrese y comuníquese.-

Luis Moltes
Consejera